

FORESTAL¹**1. DEFINICION**

Esta especialidad es aplicable a puestos cuyas tareas se relacionan con el manejo integral de cuencas hidrográficas; con la administración, el fomento y la conservación de recursos naturales, forestales, dasonomía, ordenación y protección forestal, silvicultura de plantaciones y bosque natural.

Los ocupantes de los puestos así caracterizados son responsables por una parte o un grupo de las siguientes fases: planificación, coordinación, ejecución, supervisión y dirección de la actividad.

2. CARACTERISTICAS

El propósito de esta actividad es velar por la protección y reforestación de las especies maderables en el ambiente nacional, a fin de mantener un equilibrio del medio ambiente.

Por la labor concerniente a este grupo de especialidad, las personas que ocupan puestos de esta índole laboran en la Dirección General Forestal (MIRENEM), con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y con la Dirección General de Parques Nacionales, principalmente. Estos funcionarios actúan como asistentes o, en su defecto, como profesionales o miembros de un equipo multi e interdisciplinario (que, por lo general, incluye Ingenieros en Maderas, Agrónomos, Biólogos, Geólogos y otros profesionales).

Cabe destacar que a estos funcionarios les corresponde, además, seguir las instrucciones generales y principios y normas establecidas que conforman el marco jurídico aplicable en la profesión.

3. RANGO DE APLICACION

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2, 3
- Formador para el Trabajo 1 (Oficio Gestión-UID-023-2012)

Nota: Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADÉMICA

- Ciencias Forestales (Resolución DG-029-2008)
- Diplomado en Gestión Ambiental (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)

¹ Dictamen 060-2011 firmado el 14-12-2011

- Doctor Académico en Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Resolución DG-079-2011 del 02/02/2011)
- Gestión Ambiental (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)
- Gestión Ambiental con énfasis en Ingeniería Sanitaria (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)
- Gestión Ambiental con énfasis en Sistemas de Tecnologías Limpias (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)
- Gestión integral de Fincas (Resolución DG-239-2010 del 01/07/2010)
- Ingeniería en Ciencias Forestales (Dictamen Técnico 016-2013 del 12-08-2013)
- Ingeniería en Ciencias Forestales con énfasis en Desarrollo Forestal (Resolución DG-649-2008)
- Ingeniería en Ciencias Forestales con énfasis en Producción Forestal (Dictamen Técnico 036-2013 del 09-10-2013)
- Ingeniero Forestal con énfasis en Silvicultura Tropical (Dictamen Técnico 083-2014 del 11-09-2014)
- Ingeniería en Ciencias Forestales con sus énfasis en: Manejo Forestal, Comercio de Productos Forestales y Desarrollo Forestal Comunitario (Resolución DG-027-2008)
- Ingeniería en Ciencias Forestales y Vida Silvestre
- Ingeniería Forestal
- Ingeniero Tecnólogo especialidad Ingeniería Forestal (Resolución DG-313-2008)
- Manejo de Recursos Hídricos (Resolución DG-605-2008)
- Manejo de Recursos Naturales (Dictamen N° 027-2015 del 20-08-2015)
- Manejo y Protección de Recursos Naturales (Dictamen Técnico 017-2013 del 12-08-2013)
- Maestría Académica en Ciencias Atmosféricas y de la Tierra (Resolución DG-339-2009)
- Maestría de Manejo de Bosques
- Maestría en Ciencias Agropecuarias y de los Recursos Naturales Renovables. (Especialidad Agroforestaria)
- Maestría en Ingeniería Forestal. (DG-154-2011 del 28/02/2011.
- Maestría en Manejo de Recursos Naturales con sus énfasis. (Resolución DG601-2008)
- Maestría en Recursos Naturales y Desarrollo Sostenible
- Maestría Académica Internacional en Manejo y Conservación de Bosques Tropicales y Biodiversidad (Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-D-033-2021 del 13-12-2021)
- Silvicultura
- Silvicultura Tropical (Resolución DG-670-2008)
- Técnico Colegio Agropecuario
- Técnico en Reforestación (INA)
- Técnico Básico Forestal (Dictamen 053-2011)

Nota:

La aceptación de las Maestrías está regulada por la Resolución DG-120-2005, artículo 2º.

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.”